

///PLATA, 5 de noviembre de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por las Leyes 13.298 y 13.634 y sus modificatorias, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en pos de poner en funcionamiento los órganos del nuevo fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, este Tribunal ha dictado los decisorios nros. 1214, 1215, 1216, 1217 y 1218 de fecha 21 de mayo ppdo., nro. 1373 de fecha 4 de junio ppdo., y los Acuerdos 3349, 3370, 3374, 3381 y 3388.

Que por Resolución n° 1287/08 se estableció un plan de implementación de los nuevos órganos del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, en coordinación con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, disponiéndose paulatinamente el inicio de actividades en distintas departamentales.

Que el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto designando al titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 que funcionará en el Departamento Judicial de Zárate - Campana, restando el correspondiente al Juzgado de Garantías n° 1 del Joven departamental.

Que atento lo expuesto se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades de los órganos precedentemente citados, teniendo para ello en cuenta los informes elaborados por la Secretaría de Planificación, las Subsecretarías de Administración y Personal y el decisorio n° 3398.

Que además ha de determinarse la modalidad para la asignación de causas en razón de la competencia asignada por el art. 92° de la Ley 13.634 (texto s/Ley 13.821), teniendo en cuenta para ello el principio rector del fuero que hace al interés superior del niño, el criterio sustentado por este Tribunal en las Res. 1707, 1708, 1709 y 1710/08, y la carga laboral de los Juzgados de Garantías del Joven.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

///

///

RESUELVE:

1°) Disponer la disolución –de conformidad con lo normado por el art. 19° de la Ley 13.634- de los Tribunales de Menores n°s 1 y 2 del Departamento Judicial **ZARATE-CAMPANA**.

2°) Fijar el día **28 de noviembre de 2008** como fecha de efectivo funcionamiento de

los siguientes órganos del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil:

DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE-CAMPANA:

- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1.
- Juzgado de Garantías del Joven n° 1.

3°) **Edificios:** el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 se instalará en el inmueble sito en calle Belgrano y Máximo Paz de la localidad de Zárate.

El Juzgado de Garantías del Joven n° 1 se ubicará en el edificio de calle Belgrano n° 450 de la localidad de Campana.

4°) **Transformación y asignación de cargos:**

a) Disponer que el cargo de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial Zarate-Campana (Grupo 13-Nivel 20) ocupado por el Doctor Darío Arturo Porta **-nro 00371-** tenga la denominación presupuestaria de Juez de Responsabilidad Penal Juvenil y asignarlo al Juzgado de igual competencia y jurisdicción nro. 1 (PRG 017- Administración de Justicia).

5°) **Juramento:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá tomar -previa intervención de las Subsecretarías de Personal y Servicios ///

/// Jurisdiccionales- el respectivo juramento de ley a los magistrados citados (Ac. 2159).

6°) **Subrogación Juzgado vacante:** Encomendar a la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal departamental, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la Res. 1216/08, arbitrar las medidas tendientes a disponer el reemplazo del Juzgado de Garantías del Joven n° 1, actualmente vacante.

En lo que concierne a las causas que se encontraran en trámite por ante el disuelto Tribunal de Menores n° 2, y sin perjuicio de que las mismas continuarán sustanciándose hasta su terminación en el órgano en el que aquel se transformó -Juzgado de Garantías del Joven n° 1- (*conf. art. 89° Ley 13.634 y Res. 1217/08 arts. 2 y 3*), disponer que las mismas serán atendidas por el doctor Darío Luis Porta, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1.

7°) **Causas - competencia:**

a) Los titulares de los organismos citados tramitarán las causas de los Tribunales

disueltos según lo dispuesto por la Ley 3589 y sus modificatorias, continuando dicha labor con posterioridad a su asunción como Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil o de Garantías del Joven hasta su finalización (conf. art. 89 de la Ley 13.634), para lo cual adecuarán los procesos a la normativa y principios expuestos en la Ley 13.634, preservando las garantías previstas en el ordenamiento legal referido en el exordio de la presente y atendiendo el interés superior del niño (art. 95, Ley 13.634, texto s/ Ley 13.645).

b) Hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9º Ley 13.634), los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil tendrán competencia respecto de las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del Código Procesal Civil y Comercial, como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley ///

/// 13.634); ello de conformidad a lo previsto por el art. 92, de la Ley 13.634, texto según Ley 13.821, a cuyo efecto los expedientes ingresarán por turno.

8º) **Turnos:** Atento tratarse de órganos únicos en competencia y jurisdicción se encontrarán permanentemente de turno a los efectos de la recepción de causas.

9º) **Personal y recursos materiales:** Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal a fin que por su intermedio se concrete la implementación de las plantas funcionales.

En oportunidad de producirse el traslado de funcionarios o agentes de los ex Tribunales de Menores a otros organismos y dependencias, deberá preverse la redistribución de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo que comprenderá el mobiliario y equipos de computación existentes, con intervención de las Subsecretarías de Administración e Información.

10º) **Guardias:** En función del nuevo procedimiento establecido por la Ley 13.634 y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán organizarse guardias judiciales bajo la modalidad que cada magistrado estime corresponda.

11º) **Cuerpo Técnico Auxiliar:** Los profesionales que pertenecieran a los planteles técnicos de Tribunales de Menores disueltos, conformarán los Cuerpos Técnicos Auxiliares sitios en las localidades de Zárate y Campana, que se regirán por lo dispuesto en el Ac. 3370 y funcionarán en los inmuebles sede de los nuevos organismos en cada localidad, citados en el artículo 3º del presente

decisorio.

///

///

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada: *JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.*

Ante mi: HÉCTOR ERNESTO CAMPI (Subsecretario de Servicios Jurisdiccionales).

REGISTRO N° 3189

plr